



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Comunicación General

Número:

Referencia: PLAN DE CONTINGENCIA - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA LA SUBSANACIÓN DE DEFECTOS DE FORMA

La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en su carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Contrataciones comunica lo siguiente:

Como es sabido, mediante la Disposición ONC N° 65/16 se habilitó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional denominado “COMPR.AR”, como medio para efectuar en forma electrónica todos los procedimientos prescriptos en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16.

La utilización del sistema por los organismos contratantes se determinó según el cronograma gradual que fuera oportunamente establecido por esta Oficina Nacional y desde su implementación en cada jurisdicción o entidad, es obligatorio su uso para los procedimientos de selección que a partir de esa fecha se autoricen o se convoquen (cuando no se requiera autorización previa).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016 y por el artículo 2° del Anexo I a la Disposición ONC 65/16, a partir del momento en que un procedimiento deba realizarse mediante COMPR.AR se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el mismo.

Luego, es menester recordar que, en términos operativos, la función “solicitar documentación complementaria” durante la etapa de evaluación permite requerir a uno o más competidores, a través de la plataforma “COMPR.AR” las aclaraciones que fuere menester y/o solicitar la subsanación de deficiencias formales no esenciales –es decir, insustanciales–, en los términos de los artículos 17 del Decreto Delegado N° 1023/01 y 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16.

A tales fines la plataforma requiere, entre otros extremos, colocar la fecha y hora límite para presentar la documentación, la que deberá ser consistente con las previsiones del pliego o, en su defecto, con el plazo reglamentariamente previsto al efecto (3 días hábiles administrativos).

Así, efectuado un pedido de subsanación, el sistema habilita a los oferentes de ese procedimiento a enviar las

correspondientes respuestas.

En efecto, cuando el oferente busca el proceso, le aparece una acción denominada "Documentación Complementaria" a los fines de responder el requerimiento.

Luego, el plazo para subsanar deficiencias formales, en los términos del artículo 67 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas complementarias, debe computarse a partir del día hábil siguiente a la fecha de envío del requerimiento de que se trate mediante el COMPR.AR (entendiendo, por ende, que con la recepción de la solicitud de subsanación el oferente se encuentra notificado) y, en principio, se trata de un plazo perentorio.

Respecto de esto último, esta Oficina tiene dicho -con carácter de regla general- que: “...no resultaría viable volver a intimar a los oferentes, otorgándoles un nuevo plazo para que presenten la documentación para la cual ya fueron oportunamente intimados con resultado infructuoso...” (v. Dictamen ONC N° IF-2019-77674042-APN-ONC#JGM).

Sin embargo, en el aludido precedente se dejaron a salvo excepciones, como por ejemplo, los supuestos en que, luego de cursada la intimación, sea el propio organismo el que advierta que ha incurrido en un error u omisión al individualizar los extremos a subsanar, en cuyo caso podrá reiterar la solicitud con las adecuaciones y/o rectificaciones del caso.

Ahora bien, interesa en esta ocasión informar que se ha puesto en conocimiento de esta Oficina Nacional una problemática susceptible de afectar dicha funcionalidad, extremo que se encuentra bajo revisión pero que imposibilitaría su normal uso por inconvenientes técnicos ajenos a los proveedores.

Siendo ello así, esta Oficina considera que se trata de un supuesto de excepción en el que resultarían viables las siguientes alternativas:

1. Cursar nuevamente intimaciones a los oferentes, en aquellos casos en que invoquen y acrediten la imposibilidad de dar respuesta al pedido de subsanación a través de la plataforma.
2. Habilitar la posibilidad para que las presentaciones puedan ser efectuadas mediante actos materiales o presenciales, en los términos oportunamente indicados en la Comunicación General ONC N° 29 del 7 de diciembre del 2021 (CGEOR-2021-29-APN-ONC#JGM).

Se deja expresa constancia que la presente medida, emitida con carácter de plan de contingencia, va a regir hasta tanto esta Oficina Nacional no disponga el cese de sus efectos por la misma vía.